



LA PLATA, 23 de noviembre de 1989

Act. 6476-B-2119/89.

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 29 (4ta de prórroga), celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

7392

ARTICULO 1º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a formalizar convenios con Cooperativas con domicilio real y legal en el Partido de La Plata, para la ejecución de obras y servicios públicos detallados en el Artículo 59º del Decreto Ley 6769 los que deberán ser autorizados según lo establecido en el Artículo 53º de la mencionada norma legal.

ARTICULO 2º: Las cooperativas que suscriban los convenios citados podrán, a su vez, contratar con otras cooperativas mediante autorización del Departamento Ejecutivo, no pudiendo contratar personal no asociado salvo para trabajos por sobrecarga circunstancial de tareas, o servicios técnicos especializados para un determinado trabajo. Estas excepciones deberán contar con autorización del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 3º: Deberán formar parte de todo convenio que se celebre para las finalidades establecidas en el Artículo 1º de la presente, los estatutos de conformidad con la Ley 20.337, la constancia de inscripción y las actas de Asamblea que marca la Ley, y las actas que aprueban cada convenio; todos con la certificación que corresponda en cada caso.

ARTICULO 4º: Cada convenio deberá detallar el tipo de obra y/o servicio público, la zona en que se prestará el capital de trabajo y personal que aportará la cooperativa, y las modalidades de trabajo.

ARTICULO 5º: Las cooperativas recibirán de la Municipalidad de La Plata la suma proveniente del cobro de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Contribución Especial por Pavimento del ejercicio en que se celebre el convenio, desde la fecha en que éste se acuerde, que correspondan a las zonas comprendidas en el mismo. Igualmente se integran los recursos provenientes de ejercicios anteriores. Dichos aportes deberán además, guardar relación directa con el tipo de prestación convenida sean estas parciales o responder a la totalidad de los items enunciados en la referida Tasa. La aplicación indebida de tales recursos dará lugar a la caducidad del convenio respectivo sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente que corresponda.


Santiago M. Alcañal Sampé
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE



ARTICULO 6º: Los convenios establecidos según el Artículo 1º podrán contemplar la gestión de cobro de las tasas y/o impuestos que recauda la Municipalidad. En todos los casos los mismos deberán depositarse en establecimientos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.

ARTICULO 7º: La Municipalidad ejercerá el control de la ejecución de las obras y/o servicios convenidos, el análisis de los costos de los mismos y la correcta aplicación de los fondos establecidos en los convenios, mediante su participación en las cooperativas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19º de la Ley 20.337 integrando el Consejo de Administración de cada cooperativa con dos miembros titulares y dos suplentes y la Comisión fiscalizadora con un titular y un suplente.

ARTICULO 8º: De forma.

med

Santiago J. M. Alconada Sempé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

MIGUEL ANGEL D'ELIA
PRESIDENTE

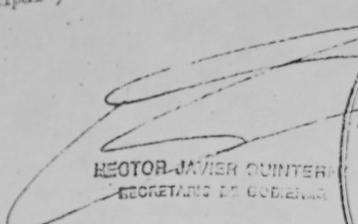
CONC. DELIBERANTE DE LA PLATA

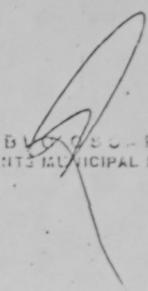


Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 28 de Noviembre de 1989.-

Cumplase, registrese, dése al Boletín Municipal y archívese.



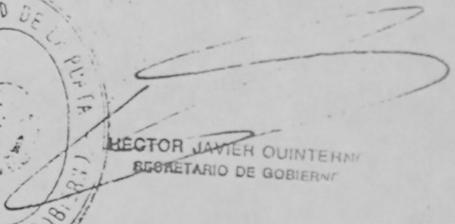


HECTOR JAVIER QUINTERNI
 SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. PABLO OSCAR PINTO
 INTERDENTE MUNICIPAL DE LA PLATA

LA PLATA, 28 de Noviembre de 1989.-

Registrada en el día de la fecha, bajo el número SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (7.392).




HECTOR JAVIER QUINTERNI
 SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO.-

INTERVINO
